

## CONSULTA A BPS

INACOOP consulta acerca del régimen legal de aportes de los socios trabajadores en las cooperativas mixtas de trabajadores y usuarios.

### **I) Regímenes anteriores a la ley 18.407.**

Las distintas ramas del cooperativismo tenían regímenes legales separados (consumo, agrarias, agroindustriales, vivienda, ahorro y crédito, producción –o trabajo-). Para cada modalidad cooperativa existían un tratamiento legal diferente también en lo referente a los aportes a la seguridad social.

### **II) Ley 18.407. Norma general.**

La ley 18.407 unificó la regulación general del sistema cooperativo, reconociendo la especificidad del derecho cooperativo, sus principios y su sistema de relaciones jurídicas fundadas en el acto cooperativo.

En su primer título (parte general) se sientan las bases sobre las cuales deben funcionar las cooperativas. La clasificación de los tipos de cooperativas, que surge del Título II, no es taxativa; cualquier cooperativa que cumpla con los requerimientos de carácter general se reconoce como tal, sin necesidad de que su objeto encaje estrictamente en la tipología que se desarrolla en los capítulos del Título II. En tal caso, se le aplica la normativa prevista para la clase de cooperativa que guarde mayor analogía (artículo 98).

El régimen tributario surge del artículo 218: se mantiene el anteriormente vigente para cada clase y las que no tuvieron un régimen especialmente previsto con anterioridad, se aplica el régimen correspondiente a las cooperativas de consumo.

### **III) Las dos clasificaciones legales.**

Un paso previo al análisis del tema que planteamos, para evitar confusiones, es la distinción de dos clasificaciones diferentes de las cooperativas.

La primera es la del artículo 10 de la ley 18.407: de consumidores o usuarios, de trabajadores y “mixta” de trabajadores y usuarios. Esta última posibilidad no existía anteriormente en el derecho cooperativo uruguayo, aunque era reconocida ampliamente en el derecho comparado.

Como lo define claramente una ley española, la cooperativa que llamamos “mixta” tiene dos objetos simultáneos: uno es proveer de bienes y servicios (crédito, consumo) a sus socios usuarios y el otro es proveer de un puesto de trabajo a sus socios trabajadores. Es como si dentro de la misma persona jurídica coexistieran dos cooperativas: una de consumo o ahorro y crédito u otros servicios y la otra de trabajo. Ambos colectivos comparten la dirección y el riesgo empresarial.

La otra clasificación tiene que ver con la rama de actividad que desarrollan, o sea, como dice la definición legal, “las necesidades económicas, sociales y culturales” comunes para cuya satisfacción se constituye la cooperativa. Así tenemos: agrarias, de vivienda, de consumo, de ahorro y crédito, de seguros, de garantía recíproca y de trabajo, con sus subespecies las cooperativas sociales y de artistas y oficios conexos. Tomando la clasificación anterior, las primeras son de usuarios y las últimas, de trabajadores.

#### **IV) ¿Qué ocurre en el caso de las cooperativas mixtas?**

Para ubicarnos claramente, pongamos el ejemplo de la primera que ha sido constituida: es mixta de trabajadores y usuarios. Como cooperativa de usuarios, es de la clase agraria.

¿Cómo aportan los trabajadores a la seguridad social? Para el personal dependiente, indudablemente por el régimen de las cooperativas agrarias: se le aplica una exoneración del 50% del aporte patronal.

¿Y para los socios trabajadores? Entendemos que se aplica el régimen propio de las cooperativas de trabajo, o sea el del artículo 102 de la ley 18.407. ¿Por qué? Porque este régimen deriva de su calidad de socios trabajadores. No se encuentran en relación de dependencia en relación con los demás socios ni con la cooperativa. Su situación laboral no es otra que la los socios de una típica cooperativa de trabajo. La doctrina sostiene que la “exoneración” de aportes patronales no es tal; deriva del hecho de carecer de un patrono. Por esa misma razón, la cooperativa, por su personal dependiente paga el aporte jubilatorio patronal (artículo 102, inciso 2).

Este criterio general sobre el tratamiento legal de los socios trabajadores de las cooperativas de usuarios y trabajadores ha sido recogido en el proyecto de decreto reglamentario de la ley 18.407, en vías de sanción.